Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Buenos días.

Da inicio la Sesión Pública de resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, señor.

Están presentes los 7 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son una contradicción de criterios, 2 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y 6 recursos de apelación, que hacen un total de 9 medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Con la aclaración de que el proyecto relativo al recurso de reconsideración 58 de este año, ha sido retirado.

Asimismo, serán objeto de análisis y, en su caso, aprobación 6 jurisprudencias cuyos rubros en su momento se precisarán.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señores Magistrados está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestar su aprobación.

Señor Secretario David Cetina Menchi, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Secretario de Estudio y Cuenta David Cetina Menchi: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 117 del presente año, promovido por Radio Amistad de Sonora, S. A. de C. V., en contra de la resolución CG/151 de 2013, emitida el pasado 28 de mayo por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la cual impuso a la recurrente la sanción consistente en una amonestación pública por la difusión de un promocional del Partido de la Revolución Democrática.

En el proyecto, se propone declarar infundado el agravio en el que se alega falta de fundamentación y motivación de la resolución controvertida, puesto que del análisis de la misma se advierte que se precisa la normativa aplicable y se exponen los razonamientos sobre los cuales se arribó a la conclusión de que Radio Amistad de Sonora, S. A. de C. V., resultaba responsable de la conducta que se le imputaba.

Por otra parte, se consideran inoperantes las manifestaciones hechas valer en el sentido de que el procedimiento especial sancionador carecía de sustento, porque la difusión del promocional no causa agravio a partido político o candidato alguno, toda vez que lo expresado por la recurrente no es idóneo para combatir lo resuelto por la responsable, en el sentido de que se transmitió antes de la vigencia de la pauta.

Finalmente, también se consideran inoperantes los agravios dirigidos a exponer que la autoridad responsable debió tomar en consideración que la transmisión del promocional fue involuntaria porque derivó de un error técnico, pues se trata de reiteraciones de lo expuesto en el procedimiento especial sancionador.

En consecuencia, ante lo infundado e inoperante de los agravios se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Por la afirmativa.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el recurso de apelación 117 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo que fue objeto de impugnación.

Secretaria Maribel Olvera Acevedo dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Flavio Galván Rivera.

Secretaria de Estudio y Cuenta Maribel Olvera Acevedo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados. En primer lugar, doy cuenta con el proyecto relativo a la contradicción de criterios 3 de este año, entre lo sustentado por la Sala Regional de este Tribunal Electoral correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 68 de 2013 y, el sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, al dictar sendas sentencias en los diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 29 y 74, ambos de 2013.

A juicio de la Ponencia, existe contradicción entre los criterios sustentados por las mencionadas Salas Regionales, porque ante la presentación extemporánea de una solicitud de expedición de credencial para votar por cambio de domicilio, se emitieron sentencias en sentidos opuestos.

En este sentido, a juicio de la Ponencia se considera que el criterio que debe prevalecer con la naturaleza de jurisprudencia, es el sustentado por la Sala Regional Guadalajara en atención a que, para determinar la oportunidad o extemporaneidad en la presentación de la solicitud de expedición de credencial para votar motivada por cambio de domicilio, se debe tener en cuenta no solamente si el convenio celebrado entre la autoridad administrativa electoral local y el Instituto Federal Electoral, así como su anexo correspondiente, fueron públicos oficialmente, sino además si la publicación se hizo de manera previo al inicio del plazo convencionalmente señalado para presentar la solicitud de referencia.

De esta forma, si bien es cierto no existe una disposición específica en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establezca expresamente que la publicación oficial de los acuerdos o convenios que prevén los plazos para llevar a cabo determinados actos jurídicos debe ser previa al inicio de tales plazos convencionales, también es cierto que en atención a la vigencia eficaz de los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica en materia electoral, no es conforme a Derecho considerar que la publicación oficial de este tipo de acuerdos o anexos pueda tener efectos hacia terceros cuando se hace una

vez iniciado el transcurso de tales plazos, y mucho menos cuando se lleva a cabo una vez concluido o próximo a concluir el plazo de referencia.

Por tanto, a juicio de la Ponencia, también es contrario a Derecho exigir que un ciudadano cumpla disposiciones convencionales que no han sido publicadas oportunamente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico o Gaceta Oficial de una entidad federativa, según sea el caso, y que no se den a conocer a los ciudadanos por algún otro medio que sea conforme a Derecho.

Así, en la circunstancia extraordinaria en la que la citada publicación se haga una vez iniciado el plazo previsto para el trámite correspondiente o, incluso, habiendo concluido esa circunstancia al no ser imputable a los solicitantes, no se debe aplicar en su perjuicio.

Por tanto, la orden de expedir la credencial para votar en fecha posterior a la jornada electoral implica violación al derecho político-electoral del ciudadano de votar en las elecciones populares, en tanto que en una situación ordinaria en la que el anexo técnico que establece los plazos para determinado trámite se publica oficialmente con antelación al inicio de éstos y conforme a la fecha de presentación de la solicitud, se considere que ésta es extemporánea, tal determinación se debe considerar conforme a Derecho, salvo argumentación y prueba en contrario.

En este orden de ideas, la Ponencia propone que prevalezca con la naturaleza de jurisprudencia formalmente obligatoria la siguiente tesis: CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN ELECTORAL Y ANEXOS TÉCNICOS. PARA SU OBLIGATORIEDAD SE DEBEN PUBLICAR ANTES DEL INICIO DE LOS PLAZOS PACTADOS ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL RESPECTIVO INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, con fundamento en los artículos 1º, segundo párrafo; 41, segundo párrafo, base guinta, párrafos noveno y décimo segundo; 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo uno; y 171, párrafo dos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración el contenido y la finalidad de los anexos técnicos al convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el respectivo Instituto Electoral local para garantizar la vigencia eficaz de los principios de certeza y seguridad jurídica que rige la organización de los procedimientos electorales federales y locales, se deben llevar a cabo los actos necesarios para que tales convenios y sus anexos se firmen y publiquen oficialmente de manera previa a la fecha del inicio de los plazos pactados, a fin de que los ciudadanos puedan hacer oportunamente sus solicitudes y trámites para ejercer su derecho de voto en la respectiva elección local, como son, por ejemplo: la expedición de la credencial para votar, así como la actualización del padrón electoral y las listas nominales de electores.

Por tanto, para la obligatoriedad de los aludidos convenios y anexos no es suficiente su publicación en el diario o periódico oficial correspondiente, sino que resulta indispensable que esa publicación sea previa al inicio de los plazos pactados para garantizar a los ciudadanos su pleno conocimiento, a fin de determinar la oportunidad o extemporaneidad en la presentación de la solicitud de trámite correspondiente.

Si la publicación oficial se hace en fecha posterior al inicio del plazo aplicable, se debe considerar presentado a tiempo el escrito petitorio respectivo, siempre que sea material y jurídicamente posible dar respuesta conforme a Derecho y, en su caso, llevar a cabo el trámite solicitado con antelación adecuada al día de la jornada electoral.

Enseguida doy cuenta con el proyecto correspondiente al recurso de apelación 128/2013, promovido por el Partido Verde Ecologista de México en contra del Consejo General del

Instituto Federal Electoral a fin de controvertir la resolución dictada en el procedimiento sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y de diversos candidatos a cargos de elección popular postulados por esos institutos políticos por la indebida difusión de promocionales en radio y televisión en el proceso electoral del estado de Quintana Roo, cuya jornada electoral se llevó a cabo el 7 de julio del año que transcurre.

La Ponencia considera que son fundados los conceptos de agravio relativos al uso indebido y adquisición de tiempo en televisión asignado en la pauta por la autoridad administrativa electoral local a los partidos denunciados por la difusión de los promocionales identificados con las claves 1260 y 3-13 versión "No Nos Vamos a Dejar" y 1261-13 versión "Defensa del Voto".

El primero, en el tiempo asignado al Partido Acción Nacional y, el segundo, al Partido de la Revolución Democrática.

Al efecto, se toma en consideración que a pesar de que los promocionales se transmitieron en el tiempo asignado a cada partido político denunciado, lo cierto es que en ambos mensajes se advierte la imagen de diversos candidatos, unos postulados por el Partido Acción Nacional y otros por el Partido de la Revolución Democrática, lo cual es contraria a los principios de legalidad, equidad y certeza al generar una sobreexposición frente al electorado de los candidatos de ambos institutos políticos que participaron en los promocionales.

Lo anterior pues si el partido Acción Nacional tenía derecho a difundir 67 mensajes de televisión y el Partido de la Revolución Democrática 227, y la imagen de los candidatos de ambos institutos políticos se difundió en el total de promocionales, es evidente que se propició inequidad frente a los demás partidos políticos.

Así las cosas, la Ponencia considera que ambos institutos políticos y sus candidatos hicieron uso indebido del tiempo que les fue asignado en la pauta aprobada por el Instituto Federal Electoral, además de que adquirieron tiempo en televisión de forma indebida en contravención a la normativa electoral, por lo que en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada para efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita otra en la que se determine el grado de responsabilidad de los institutos políticos y candidatos denunciados y que, en consecuencia, se individualicen las sanciones que en Derecho correspondan.

Es la cuenta Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, señor.

Magistrada María de la Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: De igual forma, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Por la afirmativa.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en la contradicción de criterios 3 de este año, se resuelve:

Primero.- Existe contradicción entre los criterios sustentados por las Salas Regionales Guadalajara y Distrito Federal, de acuerdo a lo considerado en la ejecutoria.

Segundo.- Debe prevalecer con la naturaleza de jurisprudencia que se declara formalmente obligatoria, el criterio sustentado por la Sala Regional Guadalajara en los términos expuestos en la resolución.

En el recurso de apelación 128 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la parte que fue objeto de impugnación, para los efectos precisados en la ejecutoria.

Señor Secretario Carmelo Maldonado Hernández dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Manuel González Oropeza.

Secretario de Estudio y Cuenta Carmelo Maldonado Hernández: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados.

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano número 1016 de este año, promovido por Blanca Estela Mojica Martínez y otros, en su carácter de integrantes de las planillas identificadas con los números de folios 64 y 63, respectivamente, para el proceso de elección interna a los cargos de consejeros nacionales, consejeros estatales y delegados del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, a fin de impugnar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías en el recurso de inconformidad promovido para combatir el acuerdo AQ-CNE/10/564/2012, emitido por la Comisión Nacional Electoral, así como la validación del resultado de la elección de consejeros nacionales, consejeros estatales por el Distrito Electoral Local 2 y delegados al Congreso Nacional en el Distrito Electoral 1, todos de la mencionada entidad federativa.

Se estima infundado el agravio consistente en que ilegalmente la responsable determinó que el acuerdo impugnado constituye un acto derivado del diverso emitido por la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el cual fue consentido por falta de impugnación. Lo anterior es así, porque el acuerdo combatido se dictó en cumplimiento del diverso AQ-CPN-068/2012, emitido por la Comisión Política Nacional, el cual fue notificado a la Comisión Nacional Electoral y no fue impugnado, pues los actores se constriñeron a cuestionar la validez del acuerdo que ahora controvierten, cuyo propósito era atender las instrucciones giradas por el órgano partidista primeramente mencionado.

No es óbice a lo anterior que los actores argumenten que el acuerdo AQ-CPN-068/2012 nunca fue publicado y notificado, por lo que el plazo para su impugnación nunca inició y, en consecuencia, no podría ser considerado un acto consentido por no haber sido cuestionado. Ello es así, porque los actores reconocen en su demanda que tuvieron conocimiento de dicho acuerdo el 8 de noviembre de 2012, por lo que estuvieron en aptitud de impugnar en el recurso de inconformidad, tanto el acuerdo de la Comisión Nacional Electoral como el diverso emitido por la Comisión Política Nacional, toda vez que este último era el que podía depararles perjuicio.

Por último, devienen inoperantes los restantes motivos de inconformidad por las razones contenidas en el proyecto. En consecuencia, se estima procedente confirmar la resolución controvertida.

Es la Cuenta, Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora Magistrada, Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la Cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, señor.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: De igual forma, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: En los mismos términos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1016 de este año, se resuelve: **Único.-** Se confirma la resolución dictada por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, materia de impugnación.

Secretaria Beatriz Claudia Zavala Pérez, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Salvador Nava Gomar.

Secretaria de Estudio y Cuenta Beatriz Claudia Zavala Pérez: Con su autorización, Señor Presidente, Señora Magistrada y Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia recaído al recurso de apelación SUP-RAP-87/2013 interpuesto por Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V., contra la resolución el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante la cual, entre otros aspectos, se declaró fundado el procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra por la transmisión de 11 flashes informativos que contenían elementos constitutivos de propaganda electoral, cuya difusión fue ordenada por persona distinta al Instituto Federal Electoral y, derivado de ello, se le impuso una multa.

En el proyecto, se propone declarar inoperantes los agravios dirigidos a impugnar las razones expuestas para calificar a los 11 *flashes informativos* como propaganda electoral,

porque esa materia ya fue juzgada por esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación 91, 92, 94 y 95, todos de 2013, por lo que opera la eficacia refleja de la cosa juzgada.

Por otra parte, en el proyecto se propone declarar infundados los agravios donde el apelante sostiene que el Consejo responsable omitió tomar en cuenta la falta de reiteración en la conducta y la no reincidencia, así como justificar por qué aplicaba la multa como sanción y no la amonestación pública. Toda vez que, opuestamente a lo alegado por la recurrente, el Consejo responsable no incurrió en la omisión que se le atribuye.

También se propone declarar infundado el alegato en el cual señala la recurrente que de manera indebida el Consejo responsable tomó en consideración el concepto agravante al momento de sancionar, porque tal agravio se sustenta en la premisa inexacta de que las agravantes constituyen un elemento ajeno a la individualización de la sanción.

Por último, se califica como inoperante el motivo de inconformidad donde se alega que la multa impuesta es excesiva porque ese agravio se sustenta en la premisa incorrecta de que el Consejo responsable omitió dar razones para aplicar la multa como sanción y porque esas razones no son controvertidas de manera eficaz por la apelante.

En consecuencia, al haber resultado infundados e inoperantes los agravios, la Ponencia propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Señor Presidente.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: También a favor del proyecto, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el recurso de apelación 87/2013, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en lo que fue objeto de impugnación.

Señor Secretario Ernesto Camacho Ochoa dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Secretario de Estudio y Cuenta Ernesto Camacho Ochoa: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 116 de este año interpuesto por el partido político estatal Encuentro Social para impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante la cual se declararon fundados los procedimientos especiales sancionadores seguidos en su contra, así como de los partidos políticos Revolucionario Institucional ,Verde Ecologista de México y del Trabajo, en cuanto a integrantes de la coalición *Compromiso por Baja California* por la difusión indebida del promocional de radio y televisión denominado "Terrenos".

El proyecto propone desestimar los agravios en los que se afirma que los promocionales no son ilícitos, pues ese aspecto ya fue materia de pronunciamiento en la sentencia del recurso de apelación 108/2013, en el cual esta Sala Superior determinó que sí son contrarios a Derecho, debido a que atribuían conductas ilícitas al entonces candidato a la gubernatura de la coalición *Alianza Unidos por Baja California*, al imputarle la comisión de un supuesto ilícito, lo que resultaba lesivo de su dignidad y su honra, así como denigrante a la imagen del Partido Acción Nacional.

Por otra parte, en el proyecto se considera que son sustancialmente fundados los agravios en los que el apelante aduce que la multa impuesta es excesiva y desproporcionada.

Lo anterior, toda vez que la responsable se limitó a señalar que para fijar el monto base de la multa se atendería al número de impactos de los promocionales denunciados y al grado de participación de cada procesado, así como a la cuantía y al hecho de que la sanción no era gravosa.

Sin embargo, se dejó de valorar suficientemente la situación económica del recurrente como partido político estatal, dado que al fijar la cuantía final de la multa impuesta a cada uno de los integrantes de la coalición, omitió realizar alguna adecuación derivada del hecho de que su financiamiento es menor y únicamente de origen estatal.

Esto pues no bastaba con señalar que contaba con capacidad económica para cubrir la multa por representar el 4.89 de su financiamiento anual, ya que con ello la responsable obvió que también implica el 58.68% de su ministración mensual, situación que sí se considera gravosa.

En consecuencia, se propone revocar la resolución reclamada únicamente para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita una nueva determinación en la que tome en cuenta las circunstancias particulares del partido apelante.

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones señor Secretario General de Acuerdos tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, señor.

Magistrada María de la Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: También a favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De conformidad.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el recurso de apelación 116 de este año se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en lo que fue materia de impugnación, únicamente para los efectos precisados en la ejecutoria.

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública en los que se propone la improcedencia en los respectivos medios de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí señor.

Con su autorización y la de la Señora y Señores Magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia sometidos a consideración de este Pleno, relativos a los medios de impugnación que a continuación se precisan todos de este año, en los cuales se estima que se actualiza alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo según se expone en cada caso.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1018, promovido por Modesto Bernardo Pérez, con la finalidad de impugnar la omisión del Tribunal Electoral Estatal del Poder Judicial de Oaxaca, de acordar la solicitud de retención de partidas presupuestales para el pago de sus dietas, se propone desechar de plano la demanda, en virtud de que el juicio quedó sin materia, porque en las constancias de autos se advierte que la responsable ya se pronunció sobre la omisión alegada.

En cuanto al proyecto de los recursos de apelación 125 y 126 promovidos por el Partido Encuentro Social, a fin de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral por la cual se determinó sancionar al recurrente, se propone acumularlos y desechar de plano las demandas porque el derecho a impugnar del actor se agotó al haber controvertido esa resolución mediante el recurso de apelación 116 de este año, que fue resuelto por este órgano jurisdiccional en esta misma sesión.

Es la cuenta, Magistrados, Magistrada.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: También a favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De la misma forma.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1018, así como en los recursos de apelación 125 y 126, cuya acumulación se promueve, todos de este año, se resuelve: **Único.-** Se desechan de plano las demandas.

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con las propuestas de jurisprudencias que se someten a consideración de esta Sala Superior.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados. Es materia de análisis y, en su caso, aprobación en esta Sesión Pública del rubro y texto de seis propuestas de jurisprudencia que fueron previamente circuladas y que se mencionan a continuación, destacando el rubro en cada caso.

En primer término, se da cuenta con la propuesta de jurisprudencia que tiene el siguiente rubro: CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN. ESTÁ LEGITIMADA PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CONTRA ACTOS QUE CONSIDERE CONTRARIOS A LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS, conformada con el criterio sustentado al resolverse los tres recursos de apelación que al efecto se indican.

La segunda jurisprudencia se propone bajo el rubro: DIETAS. LA SUSPENSIÓN O AFECTACIÓN EN EL PAGO, DERIVADA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, NO TRANSGREDE EL DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO, que contiene el criterio asumido por la Sala Superior al resolver los tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se precisan en la misma.

La tercera propuesta de jurisprudencia es la que lleva por rubro: GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, la cual contiene la interpretación sustentada por este órgano jurisdiccional al dictar sentencia en los tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano señalados puntualmente.

La cuarta propuesta de jurisprudencia tiene el siguiente rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES, la cual está conformada con el criterio establecido por esta Sala Superior al resolver un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como dos recursos de apelación que se identifican en la misma.

A continuación se da cuenta con la propuesta de jurisprudencia intitulada PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, conformada con el criterio interpretativo asumido por la Sala Superior al resolver los tres recursos de apelación identificados al efecto.

Finalmente, me refiero a la propuesta de jurisprudencia bajo el rubro RECURSO DE APELACIÓN. EL PLAZO PARA VERIFICAR LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD NO PUEDE SER MAYOR AL PREVISTO PARA RESOLVERLO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), que recoge el criterio adoptado por esta autoridad jurisdiccional al resolver los tres juicios de revisión constitucional electoral precisados puntualmente. Es la cuenta de las propuestas de jurisprudencia, Presidente, Señora y Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, están a su consideración las propuestas de rubro de las jurisprudencias con que ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, señor. Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: También a favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: A favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: Con las jurisprudencias.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, las propuestas han sido aprobadas por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, se declaran obligatorias las jurisprudencias establecidas por esta Sala Superior, con los rubros que han quedado descritos. Proceda la Secretaría General de Acuerdos a la certificación correspondiente, así como a adoptar las medidas necesarias para su notificación y publicación.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos se da por concluida. Pasen buenas tardes.

000